DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN[1] DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE ASESORAMIENTO TÉCNICO EN LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE SEGURIDAD INTERIOR Y DEL PLAN CORPORATIVO DE SEGURIDAD INTERIOR DERIVADOS DEL DECRETO 171/2020, DE 13 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD INTERIOR EN LA JUNTA DE ANDALUCÍA" (CONTR.: 2024/167178)

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **Dª. María de la Almudena Gómez Velarde**, en su calidad de Secretaria General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, nombrada por Decreto 192/2022, de 11 de agosto, en virtud de lo dispuesto por la Orden de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de 14 de noviembre de 2023 (BOJA n.º 223, de 21 de noviembre de 2023), sobre delegación de competencias, actuando en nombre y representación de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

De otra parte, **D. Pablo Martín González**, con D.N.I. [redacted][2], actuando en nombre y representación de la entidad DELOITTE ADVISORY, S.L., con N.I.F. nº B86466448, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Manuel González-Meneses García-Valdecasas, mediante escritura de otorgamiento de poderes de fecha 23 de julio de 2018, bajo el nº 2.115 de su protocolo y bastanteado por los servicios jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife con fecha 9 de agosto de 2023.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Secretaria General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de fecha 27 de febrero de 2024.

SEGUNDO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación ha sido informados por la la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa con fecha 6 de marzo de 2024 (Informe AJ-CPIDS 2024/22).

1 Modelo tipo de documento administrativo de formalización del contrato informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos con fecha 04/05/2023 (Informe AJ-CEHFE 92/2023), y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 4 de julio de 2023.

2 A efectos de dar cumplimiento a lo previsto en la DAª 7ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a las orientaciones elaboradas al respecto por la Agencia Española de Protección de Datos, debe consignarse exclusivamente los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima del DNI, NIE o pasaporte, sin indicación de las letras. Véase https://www.aepd.es/es/prensa-y-comunicacion/notas-de-prensa/la-aepd-publica-unas-orientaciones-para-la-publicacion-de

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		02/07/2024 12:14:44	PÁGINA: 1 / 7
PABLO MARTIN GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNDljNmVjMGFkMGQyYzRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

TERCERO.- La Intervención Delegada de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, con fecha 5 de abril de 2024 fiscalizó favorablemente la aprobación del gasto.

CUARTO.- La aprobación del gasto y del expediente de contratación fue realizada el día 11 de abril de 2024, por importe de Treinta y seis mil un euros con sesenta céntimos (36.001,60€), IVA excluido.

QUINTO.-El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el día 12 de abril de 2024.

SEXTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Secretaria General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía de fecha 12 de junio de 2024, a la empresa DELOITTE ADVISORY, S.L.

SÉPTIMO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención Delegada de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía con fecha 26 de junio de 2024.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Compromiso de realización y objeto

D. Pablo Martín González, en nombre y representación de DELOITTE ADVISORY, S.L. se compromete a la realización del contrato de servicio "SERVICIO DE ASESORAMIENTO TÉCNICO EN LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL MODELO DE SEGURIDAD INTERIOR Y DEL PLAN CORPORATIVO DE SEGURIDAD INTERIOR DERIVADOS DEL DECRETO 171/2020, DE 13 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD INTERIOR EN LA JUNTA DE ANDALUCÍA", de acuerdo con lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y prescripciones técnicas (en adelante, PPT) reguladores de esta contratación y con la oferta presentada.

Igualmente se compromete a:

a)La ejecución de las mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto las relativas a:

- Mejoras adicionales propuestas por el adjudicatario y que aportan valor añadido, incluídas en el sobre electrónico n.º 1 presentado, valoradas mediante un juicio de valor.

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		02/07/2024 12:14:44	PÁGINA: 2 / 7
PABLO MARTIN GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNDljNmVjMGFkMGQyYzRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

b) La ejecución de las condiciones especiales de ejecución definidas en el Anexo I-apartado 9 del PCAP, que son:

- Medidas que fomenten la estabilidad laboral. Mantener la plantilla de personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato sin que proceda su suspensión o extinción de los contratos de trabajo de la plantilla salvo las suspensiones o extinciones consecuencia de la voluntad de la persona trabajadora, de despidos disciplinarios, disconformidad de la Administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria y salvo que por circunstancias sobrevenidas la empresa se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

Al final y antes de cada uno de los pagos parciales previstos, el responsable del contrato certificará que se han cumplido estas condiciones especiales de ejecución.
Si la Administración así lo solicitara, durante el transcurso de los trabajos, la empresa deberá entregar la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de estas condiciones.
La naturaleza objeto del contrato, tratándose de un servicio profesional basado en la experiencia y conocimiento específico, y cuya estructura en documentos entregables se corresponden con hitos encadenados hasta su resultado final, la estabilidad laboral manteniendo la plantilla de personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato da un valor añadido y son aspectos influyentes del proceso de la prestación pues es fundamental que se cuente con personal cualificado y estable, dado que es requerido un seguimiento y una coordinación de la ejecución de la prestación, y que si no fuera así, podría derivar en el retraso o imposibilidad de su ejecución. La cláusula de estabilidad laboral en el empleo contribuye claramente a incrementar la calidad de la prestación del servicio al evitar la precariedad laboral y la rotación en el empleo, permitiendo una mayor continuidad de los trabajadores encargados de realizar los servicios objeto del contrato. Su experiencia y conocimiento tiene una repercusión directa en la calidad del servicio a prestar.

SEGUNDA.- Precio, revisión de precios y régimen de pago

El precio del contrato es de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS EUROS (28.800,00 €), IVA excluido, al que le corresponde un IVA (21%) de SEIS MIL CUARENTA Y OCHO EUROS (6.048,00 €), siendo el importe total de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS (34.848,00 €).

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en la cláusula 3 y en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, previa presentación de la correspondiente factura y recepción de conformidad, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE SIN IVA	IVA	IMPORTE
2024	0100010000 G/22B/22706/00 01	12.396,69 €	2.603,31 €	15.000,00 €
2025	0100010000 G/22B/22706/00 01	16.403,31 €	3.444,69 €	19.848,00 € €

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		02/07/2024 12:14:44	PÁGINA: 3 / 7
PABLO MARTIN GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNDljNmVjMGFkMGQyYzRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Según lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios[3].

TERCERA.- Duración y prórroga

El plazo total de duración/ejecución del contrato es de doce meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la firma del contrato, sin posibilidad prórrogas.

Plazo parcial: 1 mes (desde la formalización del contrato, presentación de un documento "Planificación general completa de los trabajos y primer informe de estado y evolución").

CUARTA.- Garantía definitiva

Para la debida efectividad de este contrato, la empresa contratista ha constituido por medios electrónicos ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, con fecha de 29 de mayo de 2024, una garantía definitiva[4] por importe de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS (1.440,00 €), según se acredita mediante el correspondiente resguardo de depósito nº T001410637413, que queda incorporado como anexo al mismo, y que responderá de los supuesto contemplados en el artículo 110 de la LCSP.

QUINTA.- Plazo de garantía

El plazo de garantía del contrato es de 1 mes, a contar desde fecha de conformidad o recepción del contrato. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

SEXTA.- Cesión y subcontratación

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 15 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP.

El contratista ha declarado en su oferta que no tiene previsto subcontratar.

3 En el caso que proceda la revisión de precios, indicar la fórmula o índice oficial de revisión aplicable.

4 Si así se ha previsto en el PCAP deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir la persona contratista, así como los datos de su depósito.

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		02/07/2024 12:14:44	PÁGINA: 4 / 7
PABLO MARTIN GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNDljNmVjMGFkMGQyYzRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

SÉPTIMA.- Modificación del contrato

El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en el Anexo I-apartado 14 del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

OCTAVA.- Cumplimiento del contrato

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP.

NOVENA.- Penalidades por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 17 y en el Anexo I-apartado 11 del PCAP.

DÉCIMA.- Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en la cláusula 23.2 del PCAP.

DÉCIMO PRIMERA.- Consolidación del personal

A la extición del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato.

DÉCIMO SEGUNDA.- Confidencialidad y protección de datos

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 12 y en el Anexo I-apartado 15 del PCAP y durante el período fijado en la misma.

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		02/07/2024 12:14:44	PÁGINA: 5 / 7
PABLO MARTIN GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNDljNmVjMGFkMGQyYzRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 12.3.2.A del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de confomridad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

DÉCIMO TERCERA.- Normas aplicables

El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento.

DÉCIMO CUARTA.- Documentación contractual

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas[5], la oferta completa y el presente contrato, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La suscripción del presente contrato supone la conformidad del contratista con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas reguladores del mismo.

Asimismo, el contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

5 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		02/07/2024 12:14:44	PÁGINA: 6 / 7
PABLO MARTIN GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNDljNmVjMGFkMGQyYzRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DÉCIMO QUINTA.- Jurisdicción competente

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por lo que para cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	POR LA EMPRESA CONTRATISTA DELOITTE ADVISORY, S.L.
Fdo.: María de la Almudena Gómez Velarde	Fdo.: Pablo Martín González

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		02/07/2024 12:14:44	PÁGINA: 7 / 7
PABLO MARTIN GONZALEZ			
VERIFICACIÓN	nqZ7MNDljNmVjMGFkMGQyYzRSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	